



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Alimentos |
| Demandante | NUBIA ESTELA ALVAREZ SANABRIA |
| Demandado | YAIR ALEXANDER MENESES DELGADO |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2022-00456-00 |
| Decisión | Inadmite |

Examinada la demanda **EJECUTIVA de ALIMENTOS** formulada por intermedio de apoderado por la señora **NUBIA ESTELA ALVAREZ SANABRIA** en contra del señor **YAIR ALEXANDER MENESES DELGADO**, el Despacho resalta a continuación las fallas formales que adolece el asunto, que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo conforme en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

1. Se echa de menos el poder otorgado al profesional del derecho doctor **GASPAR ENRIQUE TODARO GONZALEZ**.
2. Alléguese registro civil de nacimiento de la menor **SARA MENESES ALVAREZ**.
3. Aclare la solicitud de medida cautelar, en el sentido a lo que se pretende perseguir.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurada por la señora **NUBIA ESTELA ALVAREZ SANABRIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e45bf112dcee5318f8b0ac3ea68c243b9955e0e7ad3f69bee22267116aa866**

Documento generado en 29/12/2022 10:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>